

LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

Autores:
Ana Patricia Higuera Pacheco
Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1721-6660>
Afiliación: Universidad de Sonora
María del Rosario Imay Álvarez
Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7669-2654>
Afiliación: Universidad de Sonora
Evelyn Gricelda Esquer Mendoza
Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4100-4310>
Afiliación: Universidad de Sonora

¿Cómo definimos a la familia en el Estado de Sonora?

- Para el Código de Familia del Estado de Sonora define:

“Artículo. 2: La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubina de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Antecedentes

- Como lo menciona la exposición de motivos de la aprobación de la Ley de Sociedad de Convivencia en Aguascalientes:

“Tomando en cuenta que en **países occidentales** sobre la década de **1960** el aumento de la sexualidad y la creciente **inestabilidad** de las **uniones formales de manera conyugal** pusieron en tela de juicio la primicia del matrimonio como único marco legítimo para el inicio y **desarrollo de la vida conyugal.**”

¿Qué dice el código de Familia para el Estado de Sonora?

En el Código de Familia para el Estado de Sonora, en el Artículo 102 menciona:

“es **jurídicamente imposible** el matrimonio contraído entre sujetos del **mismo sexo.**”

Creando una figura de discriminación para la comunidad LGBTI en el Estado de Sonora, existiendo una acción de inconstitucionalidad.

Resultados

- Se busca como resultado el **reconocimiento** por parte del Estado de Sonora y su sociedad para la comunidad **LGBTI** en base a la afirmación de sus derechos así como para la **obtención de una seguridad social**, en el Estado,
- tener en consideración la **creación** de una ley similar a la **Ley de Sociedad en Convivencia** ya legislada en varios estados de la Republica, así como en muchos países de América del sur y Europa. Esto **destacando** la relevancia del **reconocimiento** pleno de los **Derechos Humanos** basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por las Naciones Unidas.



Problemática: ¿Por qué es necesario que el Estado de Sonora reconozca la Ley de Sociedad de Convivencia?

Según la siguiente Jurisprudencia aprobada el 19 de julio del 2015 por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación

Época: Décima Época

Registro: 2009407

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 19, junio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil, Civil

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.)

Página: 536

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUEL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Objetivo de la Ley de sociedad de Convivencia para el Estado de Sonora

- Reconocimiento en el Estado de Sonora, creando una seguridad social para el bienestar familiar y cumpliendo de las reglas mínimas de convivencia social y conyugal.
- No detener el proceso legislativo con la excusa de un “daño moral a la sociedad sonorenses”, como ya se la echo en intentos pasados.

